



OFICIO CIRCULAR N° 000083-2022-MP-FN-FSCB-FEDTP

Expediente: FSCN-F202200001601

ASUNTO:

En este contexto, surge el problema sobre qué título emplear en casos en los que el agente colabora o promueve, de manera accesoria, la trata de personas. Existen tres alternativas:

- ### Se acuerda:

Segundo: Al momento de la imputación, detallar y especificar qué conducta principal -captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención- del artículo 129-A inciso 1 es la que es facilitada, favorecida, financiada o promovida. Ello en virtud del principio de imputación necesaria.

Tercero: En esas medidas, los actos que suponen la instigación de la trata de personas deberán ser tratados como autoría de promoción, en virtud del principio de especialidad y el artículo 129-A del Código Penal. Por su parte, los actos de complicidad deberán ser tratados como autoría de facilitación o favorecimiento.

* En plenaria se propone discutir sobre el título de imputación aplicable para supuestos en los que el agente incita la trata de personas de manera general e indeterminada.



**ASUNTO:**

En este contexto, surge el problema sobre cómo diferenciar la explotación laboral en términos penales -que incluye, en su nivel de menor lesividad, el trabajo forzoso- de la mera infracción a la normativa laboral. Existen, al menos, cinco criterios de distinción:

- preste servicios o trabajos en condiciones particularmente riesgosas para su vida, salud, seguridad o moralidad.

- v) En el caso de las niñas, niños y adolescentes, la distinción se fundamenta en que la explotación laboral requiere que la víctima preste servicios o trabajos inidóneos o relativamente desproporcionales respecto a la edad de la víctima.

Se acuerda:

Primero: La explotación laboral de víctimas adultas en términos penales se distingue de la mera infracción laboral, en primer lugar, porque la primera supone que la víctima presta servicios o labores bajo el empleo de medios violentos, coercitivos, fraudulentos o abusivos.

Segundo: Conforme al artículo 129-A y 129-Ñ del Código Penal, los medios no son jurídicamente relevantes en los casos de víctimas niñas, niños y adolescentes.

Tercero: La explotación laboral de víctimas niñas, niños y adolescentes no requiere que el agente emplee los medios referidos en el acuerdo primero. Habrá explotación laboral de niñas, niños y adolescentes, en primer lugar, cuando el agente hace que la víctima realice servicios o trabajos en condiciones particularmente riesgosas para su vida, salud, seguridad o moralidad.

Cuarto: También se considerará explotación laboral en términos penales cuando el agente hace que el niño, niña o adolescente realice servicios o trabajos en condiciones inidóneas o relativamente desproporcionadas respecto a la edad de las víctimas.



**ASUNTO:**

En este contexto, surge el problema sobre cómo diferenciar el artículo 129-Ñ del 129-O del Código Penal. Existen, al menos, tres alternativas:

- complementarios que revelan la intensidad diferenciada del control.

Se acuerda:

Segundo: La graduación del control o dominio intenso que tiene el agente sobre la víctima se puede determinar con ayuda de los criterios diferenciadores desarrollados por la jurisprudencia evolutiva de los tribunales internacionales de derechos humanos. Es necesario que las y los fiscales atiendan y se actualicen constantemente en la evolución de esta jurisprudencia.

Tercero: De acuerdo con la jurisprudencia de los tribunales internacionales en derechos humanos, la esclavitud -referida en el artículo 129-Ñ- supone un control o dominio del agente sobre la víctima más intenso que el que se presenta en la servidumbre y en el trabajo forzoso. Este control o dominio característico de la esclavitud supone la restricción severa o absoluta de la libertad de movimiento o condiciones vitales de la víctima.

Cuarto: De acuerdo con la jurisprudencia de los tribunales internacionales en derechos humanos, la servidumbre-referida en el artículo 129-Ñ- supone un control o dominio sobre la





Quinto: De acuerdo con la jurisprudencia de los tribunales internacionales en derechos humanos, el trabajo forzoso -referido en el

Sexto: Se deberá construir un documento en que se desarrolle con mayor amplitud y detalle los criterios que permitan diferenciar la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso.

Cuarto: Durante la investigación, se deberá recabar estudios contables que permitan valorar el patrimonio que la víctima dejó de percibir en su totalidad o parcialmente, así como el que pudo haber percibido en el futuro.



**ASUNTO:**

En reiteradas ocasiones, una víctima mayor de edad es obligada, a través de medios, a dedicarse a la “prostitución”. De igual manera, en otras situaciones, una víctima menor de 18 años es convencida de dedicarse a la “prostitución”. En este contexto, surge el problema sobre cuál delito debe aplicarse en estas situaciones:

- i) El favorecimiento a la prostitución (artículo 179).
- ii) El proxenetismo (artículo 181).
- iii) La explotación sexual (artículo 129-C) o explotación sexual de niñas, niños o adolescentes (artículo 129-H).
- iv) Todos los delitos antes referidos a través de un concurso ideal (artículo 48).

Se acuerda:

Segundo: La explotación sexual es un delito más específico que el proxenetismo -por lo tanto, más específico que el favorecimiento a la prostitución-. En esta medida, si el agente gestiona o favorece la "prostitución" a través de medios violentos, coercitivos, fraudulentos o abusivos se deberá aplicar el delito de explotación sexual (artículo 129-H). En estos supuestos, no cabe aplicar el proxenetismo (artículo 181) ni el favorecimiento a la prostitución (artículo 179).

Tercero: La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes es un delito más específico que el proxenetismo - por lo tanto, más específico que el favorecimiento a la prostitución- en contra de víctimas menores de 18 años. En esta medida, si el agente gestiona o favorece actos o servicios sexuales de una víctima menor de 18 años se deberá aplicar el delito de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (artículo 129-H). En estos supuestos no cabe aplicar el proxenetismo (artículo 181) ni el favorecimiento a la prostitución (artículo 179).

**ASUNTO:**

Se acuerda:

Segundo: Las y los fiscales pueden solicitar la ampliación de la declaración de la víctima de trata de personas solo de manera excepcional, toda vez que la regla general es la irrepetibilidad de la declaración. La ampliación de la declaración se solicitará solo si es que se produjo un grave defecto en su actuación o que ineludiblemente deba completarse como consecuencia de la incorporación de nuevos elementos de convicción.

Se acuerda:

de los casos, prorrogable por uno igual. Este procedimiento, resulta pertinente a los fines de evitar perder evidencias que resulten útiles a los fines investigativos hasta que se cuente con orden judicial o se implementen los canales protocolares correspondientes, dependiendo del tipo de dato que sea requerido.

Segundo: En caso de otras redes sociales o redes de mensajería instantánea, la preservación de la información se deberá solicitar mediante oficio u otros procedimientos específicos, de acuerdo con los requerimientos



**ASUNTO:**

Se acuerda:

Segundo: Las y los fiscales deberán promover, a través de la articulación de esfuerzos y coordinación, la determinación de la condición y estatus migratorio de la víctima extranjera de trata de personas y explotación. Estas acciones son útiles para el ejercicio de los derechos de las víctimas, así como para la recepción de medidas de protección migratoria (exoneración de multas, permisos de la salida, entre otras) y facilitar la repatriación o reasentamiento.

Tercero: Se deberá priorizar la actuación de la prueba anticipada para el testimonio único de víctimas migrantes en proceso de repatriación.

Cuarto: Las y los fiscales deberán de abstenerse de criminalizar la migración y de emplear términos que prejuzguen de manera negativa a las víctimas migrantes de trata de personas -como el de “víctimas hostiles”-. De igual modo, deberán de promover esta práctica con los demás operadores del sistema. Estas acciones dan cumplimiento al enfoque basado en el trauma y centrado en la víctima.